

Administración Local de 2 de abril de 1985 -y su confirmación presunta en reposición por el juego de la ficción legal del silencio negativo- objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3631 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado»), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de noviembre de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 941 de 1985, promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que, por desestimación tácita, hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos asignándolos conforme al coeficiente 5, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que por desestimación tácita hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos, asignándolos conforme al coeficiente 5, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las indicadas resoluciones y por tanto nulas y, en su consecuencia, reconocemos la situación jurídica individualizada correspondiente a favor de la recurrente, declarando el derecho a que el haber regulador de su pensión de viudedad sea fijada conforme al coeficiente 5, por ser el que correspondería al causante de seguir en el servicio activo, todo ello con efectos de 1 de enero de 1980, con abono a la recurrente de las diferencias que corresponda, en cuyo sentido condenamos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3632 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Antonio Pons Mocholi.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de abril de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1984, promovido por don José Antonio Pons Mocholi, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de enero de 1984, que estimó en parte el recurso de alzada formulado ante el propio Ministerio, en cuanto al haber regulador y pensión que corresponde al actor, en la fecha de su jubilación por invalidez e incrementos de pensión acordados con posterioridad, así como el derecho a cotizar a la MUNPAL por el período comprendido entre la fecha de su cese hasta la jubilación por invalidez, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pons Mocholi, contra

resolución del Ministerio de Administración Territorial de 13 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la misma contraria a derecho en cuanto se oponga a lo acordado en este fallo, dejándola nula y sin efecto, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente se le reconoce el derecho al coeficiente cinco, debiendo ser actualizada su pensión causada por la gran invalidez originada el 1 de junio de 1977, de conformidad con los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 9 de diciembre de 1975; sin expresa declaración sobre costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3633 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986 «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.543/1983, promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado en 1 de junio de 1983, ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL de 15 de abril de 1983, que clasificó los derechos pasivos de la recurrente sin incluir en el haber pasivo regulador la cotización por sexta parte, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodrigo contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 1 de junio de 1983 y ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de abril de 1983, a que se contrae la presente litis, por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo, conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3634 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Ceballos Montero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1984, promovido por don Rafael Ceballos Montero, contra acuerdo de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con apoyo y fundamento en la expresa manifestación hecha por el recurrente, debemos declarar y declaramos que la Administración ha reconocido en vía administrativa las pretensiones precisadas por el actor en el escrito inicial de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ceballos Montero contra denegación presunta de petición de abono de la pensión de jubilación de referencia, como funcionario jubilado de la Organización Sindical (AISS), con cargo a la Administración del Estado a través del Montepío de dicha Organización Sindical,